



Bogotá, 12/07/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500727701**



20175500727701

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
VEREDA UPAMENA KILOMETRO 2 VIA YOPAL - AGUAZUL
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27980** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

980

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

27980 DEL 28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 y 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 9 del Decreto 173 de 2001

CONSIDERANDO

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 029684 del 12 de Julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con Nit N° 844.000.205-5, con base en el informe único de infracción al transporte No. 238365 del 20 de Febrero de 2015, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente", la cual fue notificada personalmente el 22 de Julio de 2016.

La empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, presentó los correspondientes descargos bajo radicado N° 2016-560-059686-2 el día 03 de Agosto de 2016; a través de la Doctora SHER VELANDIA MACIAS, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa.

RESOLUCIÓN No. 2798 DEL 28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

Mediante la resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017 se declaró responsable a la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, y se impuso multa de SEIS (06) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; la cual fue notificada personalmente el día 28 de Abril de 2017.

El día 11 de Mayo de 2017 con radicado No. 2017-560-039081-2 la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, radicó el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución No. 011406 de 11 de Abril de 2017, interpuesto la Doctora SHER VELANDIA MACIAS, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

La Doctora SHER VELANDIA MACIAS, actuando en calidad de apoderada especial de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga investigada solicita se revoque la Resolución No. 011406 de 11 de Abril de 2017, teniendo en cuenta los siguientes argumentos de defensa:

1. Argumenta una violación al debido proceso por la falta de aplicación estricta del procedimiento administrativo, previsto para la imposición de sanciones

De esa manera, indica que debe la entidad valorar en debida forma para abstenerse de sancionar a la empresa; se debe tener en cuenta que no se despachó el automotor, como se puede verificar con los manifiestos de carga aportados.

2. Argumenta una falsa motivación de la resolución recurrida; toda vez que no se encuentran los motivos por los cuales se inició investigación administrativa; dentro del mismo acto; solo se tiene en cuenta el Informe Único de Infracción de Transporte. En ese orden de ideas considera la defensa; que si no se indica de acuerdo a lo expuesto que conducta especifica la conducta; se fundó falsamente el acto.
3. Solicita que se aplique el principio de inocencia; con los manifiestos de carga aportados, toda vez que demuestran que no se despachó el automotor.
4. Indica que se violó el debido proceso por no dar curso al incidente de tacha de falsedad sobre el Informe Único de Infracción de Transporte.

27989

28 JUN 2017

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

5. Argumenta que la sanción impuesta no se encuentra dentro de los principio de gradualidad.

Solicita que se apliquen los preceptos de la sentencia c 160 de 1988 y el concepto 1311 de 2008 emitido por la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, sobre la aplicación de sanciones

6. Indica que no puede la entidad pretermitir las instancias procesales, establecidas en la ley 336 de 1996.

PRUEBAS APORTADAS POR LA EMPRESA

- Las aportadas dentro del escrito de descargos.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo competente este Despacho y revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, se procede a pronunciarse de fondo respecto de la actuación administrativa adelantada con ocasión del Informe Único de Infracciones de Transporte IUIT No. 238365 del 20 de Febrero de 2015; de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, analizado los argumentos del recurrente, así:

Como primera medida es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica que: *"Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio."* Así las cosas, toda vez que dentro del expediente reposa suficiente material probatorio para llegar a una decisión de fondo conforme a derecho, no se solicitarán pruebas de oficio y serán consideradas las pruebas aportadas al expediente.

1. Inicialmente, se debe hacer un análisis del acervo probatorio que reposa en el expediente; de acuerdo a ello se establece que dentro de la ley 1437 de 2001, se indica en el artículo 211 *"(...) se aplicarán en materia probatoria las normas del Código de Procedimiento Civil. (...)"* No obstante es de recordar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por el artículo 626 de actual Código de General del Proceso el cual dispone: *"(...) El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles (...)"*.

Es por lo anterior que tener en cuenta los conceptos de conducencia pertinencia utilidad y apreciar la validez de las pruebas es un estudio propio de este Despacho.

RESOLUCIÓN No.

DEL

275-98 28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

En relación con la Conducencia, esta se tiene como la idoneidad jurídica que tiene la prueba para demostrar un supuesto de hecho.

Respecto de la Pertinencia se debe entender como la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar con el empleo del medio de prueba solicitado y el tema objeto de prueba dentro del proceso

Finalmente la *Utilidad* de la prueba, concerniente a llevar al proceso pruebas que presten algún servicio al proceso o aporte algún elemento nuevo que aclare el supuesto de hecho de la investigación, entonces se colige respecto de la utilidad de la prueba, que esta debe producir un provecho desde el punto de vista procesal, es decir, que debe prestar algún servicio al juez que deba ser tomada dentro del proceso y ayuda a obtener la convicción del juzgador respecto de los hechos sobre los cuales se fundamentó un determinada investigación.¹

Así mismo, el Doctor, Parra Quijano, señalo en su obra Manual de Derecho Probatorio que "(...) en principio las pruebas impertinentes e inconducentes o inútiles pero puede suceder que a pesar de que la prueba sea pertinente y conducente resulte inútil.

Los casos de inutilidad son:

- a) cuando se llevan pruebas encaminadas a demostrar hechos contrarios a una presunción de derecho, esto es, de la llamadas *jure et de jure* las que no admiten pruebas en contrario,
- b) cuando se trata de demuestr el hecho presumido sea por presunción *jure et de jure* o *juris tantum*, cuando no se está discutiendo aquel;
- c) cuando el hecho este plenamente demostrado dentro del proceso y se pretende con otras pruebas demostrarlo (...);
- d) cuando se trata de desvirtuar lo que ha sido el objeto del juzgamiento y ha hecho tránsito a cosa juzgada o en el evento de que se trata de demuestras con otras pruebas, lo ya declarado en la sentencia que ha hecho tránsito a cosa juzgada".²

De acuerdo a lo anterior esta Delegada, aplicará lo dispuesto en el artículo 176 del Código General de Proceso que reza:

"(...) Artículo 176. *Apreciación de las pruebas.*

Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. (...)"

Se observa que la empresa allega copia de los manifiestos de carga, por tanto es de vital importancia estudiar su injerencia dentro del transporte de carga por carretera; el mencionado documento se encuentra regulado el

¹ DEVIS HECHANDIA Hernando, Teoría General de la Prueba, Tomo I, Capítulo 4, Editorial Biblioteca Jurídica Diere, Bogotá, 1993

² PARRA QUIJANO, Jairo. Manual de Derecho Probatorio. Décima Tercera Edición, Bogotá. 2002. Ps. 144 y 145.

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

Decreto 1499 del 29 de Abril de 2009 "Por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones de los Decretos 173 del 5 de Febrero de 2001 y 1842 del 25 de Mayo de 2007", en su artículo 4°, expresamente consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO CUARTO: Modificar el artículo 27 del Decreto 173 de 2001, el cual quedará así:

ARTICULO 27.- MANIFIESTO DE CARGA- La empresa de servicio público terrestre automotor de carga de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional"

ARTÍCULO 28.- ADOPCIÓN DE FORMATO.- (...) El manifiesto de carga se expedirá en original y tres (3) copias, firmados por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga de transporte, la segunda copia deberá ser enviada por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y la tercera copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo. (...)"
(Subrayado fuera de texto)

De acuerdo a lo anterior, el Despacho evaluará la copia simple de los manifiestos de carga expedidos durante el lapso de la comisión de la infracción; allegados por la empresa.

De los mencionados documentos allegados; este Despacho substraer la siguiente información:

- ✓ Dentro del orden de los documentos, se encuentra un orden cronológico de expedición.
- ✓ Los manifiestos de carga aportados, obedecen al rango de días en los cuales se pudo vincular el automotor.
- ✓ Los manifiestos de carga, se encuentran debidamente numerados; desde consecutivo N° 16768 01 de 18 de Febrero de 2015 hasta el N° 16790 01 de fecha 24 de Febrero de 2015.
- ✓ Luego de revisar los registros acerca de la información registrada al Registro Nacional de Despachos de Carga, la empresa despachó el automotor de placas TAV-112, en días que no corresponden a un intervalo lógico, de acuerdo a la fecha de imposición del Informe, para dicho automotor se expidió manifiesto de carga por parte de la investigada los días 03 de Febrero de 2015, de acuerdo a la remesa N° 16611, el día 05 de Febrero de 2015 bajo remesa N° 16651, el día 08 de Febrero de 2015 bajo remesas N° 16673 y 16674, el día 15 de Febrero de 2015 bajo remesa N° 16734, el día 18 de Febrero de 2015

RESOLUCIÓN No. 27988 DEL 28 JUN 2017

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

bajo remesa N° 16768, el día 24 de Febrero de 2015 bajo remesa N° 16790.

Después de las anteriores apreciaciones; se infiere que la empresa no tuvo un vínculo jurídico, con el vehículo de placas TAV-112, el día 20 de Febrero de 2015; teniendo en cuenta que es el manifiesto de carga, el documento que prueba la relación económica entre las partes contratantes; y al demostrar que durante los días en los cuales se presentó la presunta infracción; de acuerdo a lo descrito en el Informe Único de Infracción al Transporte N° 238365 de 20 de Febrero de 2015 la empresa TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5, no vinculó el vehículo infractor el día de la comisión de los hechos y toda vez que se advierte que los documentos aportados son idóneos y suficientes para desvirtuar la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga, por tanto no encuentra necesario este Despacho, estudiar los demás argumentos presentados por el recurrente, de esa manera esta Delegada procede a reponer la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017, mediante la cual fue declarada responsable.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017 mediante la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa de servicio público terrestre automotor TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo de la presente actuación, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora SHER VELANDIA MACIAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 52.621.724 de Bogotá y Tarjeta profesional N° 166.413 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TRANSPORTES Y SERVICIOS J.R. LTDA, identificada con NIT No. 900.102.248-2, en la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al representante legal o quien haga sus veces de la empresa de servicio público terrestre automotor TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 en

27960

28 JUN 2017

RESOLUCIÓN No. DEL

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público terrestre automotor de carga TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, identificada con NIT No. 844.000.205-5 contra la Resolución No. 011406 del 11 de Abril de 2017

su domicilio principal en la ciudad de YOPAL / CASANARE en la VDA UPAMENA KM 2 VIA YOPAL- AGUAZUL, de conformidad con los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Constancia de la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C, a los

27980

28 JUN 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Urb. Coordinador Grupo de Investigaciones IUT
Proced. Laura Calenz
C:\Users\lauracalenz\Documents\RECURSOS 23 FICHEROS\REC REPOSICIÓN TECNITRANSPORTES SAACUD 2017.doc

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla	
Cámara de Comercio	CASANARE
Número de Matricula	0000013896
Identificación	NIT 844001203-5
Último día de renovación	2017
Fecha de inscripción	20170306
Fecha de Matriculación	19960731
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Forma de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Clasificación de la Matrícula	SOCIEDAD o PERSONA JURIDICA PRINCIPAL o ESAL
Capital Activo	7436019473.00
Utilidad/Forojda Neta	0.00
Ingresos Operacionales	6482889001.00
Impuestos	0.00
Activo	No



Actividades Económicas

- * 4921 - Transporte de carga por carretera
- * 7290 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
- * 2312 - Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo
- * 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil

Información de Contacto

Municipio Comercial	YOPAL / CASANARE
Dirección Comercial	VDA UPAMENA KM 2 VIA YOPAL- AGUAZUL
Teléfono Comercial	6342329
Correo Electrónico	YOPAL / CASANARE
Teléfono Social	VDA UPAMENA KM 2 VIA YOPAL- AGUAZUL
Correo Electrónico	6342329
	administracion@tecnitransportes.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
----------	-----------------------	--------------	-----------------------	-----------	----	-----	------	-----

TECNITRANSPORTES S.A.S. CASANARE Sucursal

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Actual

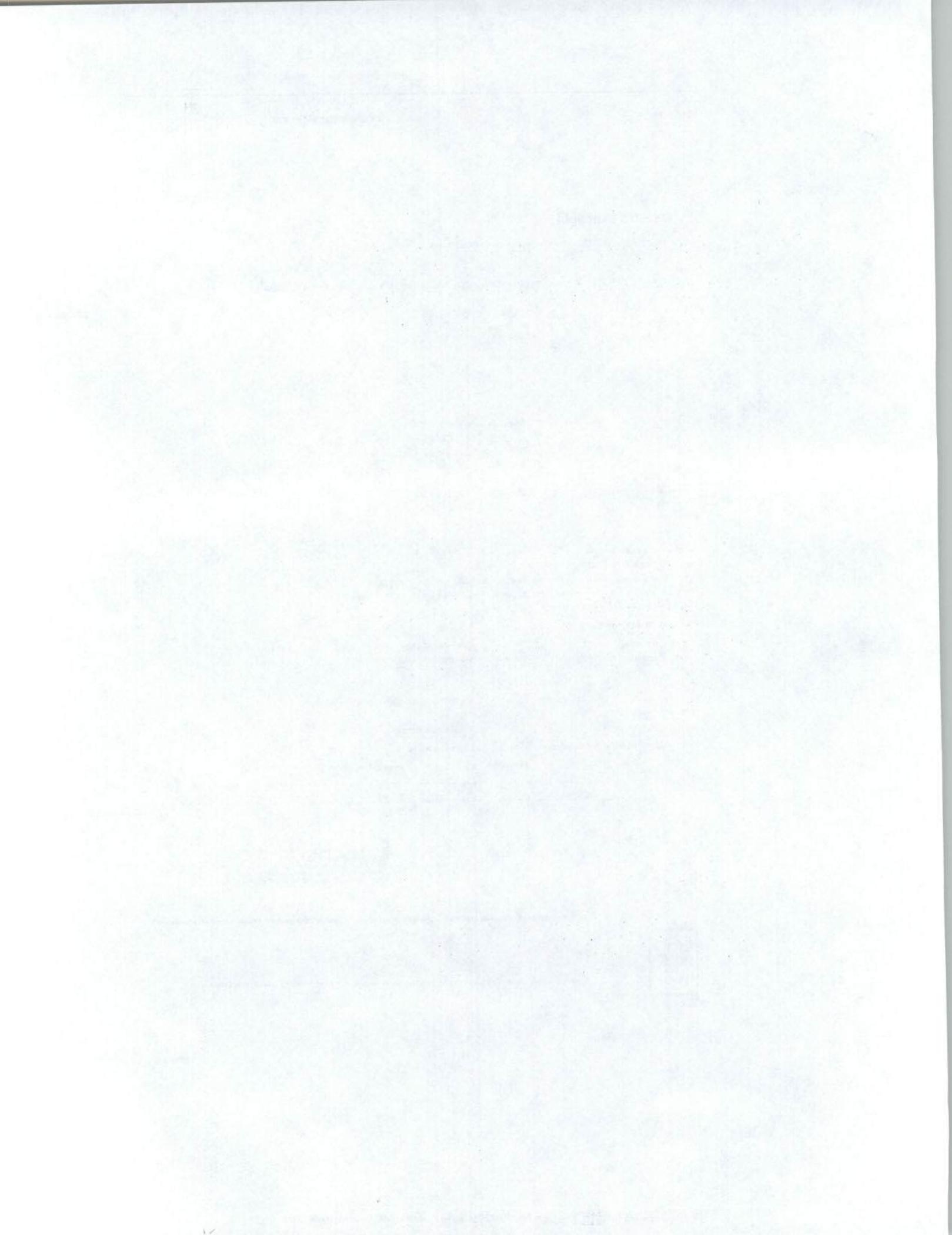
Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad o Persona Jurídica Principal o Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión marcosnarvaez



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500663321



Bogotá, 28/06/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
VEREDA UPAMENÁ KILOMETRO 2 VIA YOPAL - AGUAZUL
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **27980** de **28/06/2017** por la(s) cual(es) se **RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\ELIZABETHULLA\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF [illegible]

IN SENATE
January 11, 1961

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE STATE BOARD OF CONTROL

FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1960

PRINTED BY THE STATE PRINTING OFFICE
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF [illegible]

IN SENATE
January 11, 1961

REPORT OF THE
COMMISSIONERS OF THE STATE BOARD OF CONTROL

FOR THE YEAR ENDING DECEMBER 31, 1960

PRINTED BY THE STATE PRINTING OFFICE
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA

STATE OF CALIFORNIA
COUNTY OF [illegible]

IN SENATE
January 11, 1961



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 082917-9
C.G. 25 G 96 A 35
Línea Nat. 01 8000 11 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN790460815CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TECNITRANSPORTES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Dirección: VEREDA UPAMENA KILOMETRO 2 VIA YOPAL - AGUAZUL

Ciudad: YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/07/2017 15:48:45

Devolución

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Desconocido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 No Contactado
	<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	7	ME JULIANO	AÑO 2017
Nombre del distribuidor:	Robert Naranda CC. 74.857.521		
C.C.			
Centro de Distribución:	Yopal		
Observaciones:	No han datos exactos en la dirección		

Oficina Principal - Calle 66 No. 5A - 45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.supertransporte.gov.co

